

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los artículos 6 y 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, reconocen la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma. Sus artículos 14, 16 y 17 regulan la posición del Presidente y del Consejo de Gobierno y el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas. A su vez, el artículo 68 del Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone que, cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, el Presidente deberá proponer un Decreto que determine las competencias correspondientes a la Presidencia y a las diferentes Consejerías, así como su estructura administrativa, al menos hasta el nivel de Direcciones Generales.

SEGUNDO.- Los artículos 36.1 y 40 del Reglamento del Gobierno y de la Administración configuran a las Viceconsejerías como órganos superiores responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector específico de actividad de una Consejería, bajo la superior dirección de su titular, y regulan sus funciones de sustitución y el ejercicio de las competencias que les sean delegadas. La amplitud, heterogeneidad, carácter esencial y elevada exigencia operativa de los servicios integrados en la Consejería de Seguridad Ciudadana justifican la definición de un sector funcional específico de impulso, coordinación operativa y seguimiento de la acción de gobierno. La Viceconsejería permitirá reforzar la planificación y priorización de actuaciones, la coordinación entre servicios, el seguimiento de dispositivos y recursos y la continuidad de la dirección superior, contribuyendo a una ejecución más ágil, coherente y eficaz. Su creación constituye una medida organizativa proporcionada a la carga funcional del departamento y no comporta la atribución a la Ciudad de nuevas competencias materiales ni la duplicación de las funciones resolutorias asignadas a la Consejería o a sus órganos directivos.

TERCERO.- El artículo 49.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración exige determinar la integración y dependencia de los órganos y delimitar sus funciones y competencias. Su apartado 3 prohíbe crear órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si no se suprimen o restringen debidamente las competencias de estos. La presente modificación identifica la dependencia de la Viceconsejería, delimita un ámbito funcional propio de dirección política sectorial, impulso, coordinación transversal y seguimiento, y preserva expresamente las atribuciones resolutorias, administrativas y técnico-operativas de los órganos y servicios existentes.

CUARTO.- Los objetivos básicos recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía constituyen criterios finalistas de la actuación de los poderes públicos, pero no son por sí mismos títulos atributivos de competencia. Las funciones de promoción y fomento previstas en su artículo 21.1, apartados 11, 14 y 15, y la facultad de propuesta a la Administración del Estado establecida en su artículo 23 permiten articular actuaciones de interés para Melilla vinculadas al conocimiento, la cultura, la investigación y la educación universitaria. Tales previsiones no habilitan, sin embargo, para asumir la ordenación del sistema universitario ni para ejercer las potestades que la legislación estatal atribuye a otras Administraciones o a las universidades.

QUINTO.- La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula el sistema universitario y reconoce la autonomía de las universidades, que comprende, entre otras facultades, la definición de sus líneas estratégicas, la organización de su oferta de enseñanzas, la elaboración de sus planes de estudio y el establecimiento de sus programas de investigación. En consecuencia, las funciones de la nueva Consejería deben formularse en términos de colaboración, apoyo y fomento, con pleno respeto a dicha autonomía y al orden constitucional y estatutario de competencias.

SEXTO.- Los artículos 33 y siguientes del Reglamento del Gobierno y de la Administración regulan las atribuciones de los Consejeros y de los órganos superiores y directivos. Los artículos 49 y 50 del mismo Reglamento establecen los requisitos para la creación de órganos administrativos y permiten, excepcionalmente y por razones de operatividad, que una Secretaría Técnica extienda sus atribuciones a dos Consejerías. Asimismo, los artículos 8 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, exigen respetar la titularidad de las competencias y sujetar las relaciones interadministrativas a los principios de colaboración, cooperación, coordinación y adecuación al orden de distribución competencial.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Decreto de modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, como consecuencia de la creación de la Consejería de Fomento Universitario e Investigación y de la Viceconsejería de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación íntegra del Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y su incorporación al texto actualizado del Decreto de distribución de competencias.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a las Consejerías afectadas y a los órganos competentes en materia de organización administrativa, sociedad de la información y publicación oficial, para la realización de las restantes actuaciones necesarias para su ejecución.